



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el
14 de Enero de 1877

Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	121

TERCERA PARTE

18 de Junio de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.*

MUNICIPIO DE ATARJEJA, GTO.

SEGUNDA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Municipio de Atarjeja, Guanajuato, Ejercicio Fiscal 2025..... 3

MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

REGLAMENTO del Rastro del Municipio de Celaya, Guanajuato..... 5

ACUERDO por el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal de Celaya Guanajuato a través del Sistema Integral de Información Municipal..... 19

ACUERDO por el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya..... 23

MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GTO.

REGLAMENTO Interior del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de Doctor Mora, Guanajuato..... 25

MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GTO.

ACUERDO del Ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Moroleón, Guanajuato..... 35

MUNICIPIO DE URIANGATO, GTO.

CIERRE Presupuestal de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Uriangato, Guanajuato..... 39

PRIMERA Modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos de Casa de la Cultura correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Uriangato, Guanajuato..... 41

MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

EL MAESTRO JUAN MIGUEL RAMÍREZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CELAYA, TRIENIO 2024-2027, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓNES II, III INCISO f), IV INCISO c) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓNES I, III INCISO f) Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 8, 25 FRACCIÓN I, INCISO b), 295, 296, 297 INCISO b), 302, 304, FRACCIÓN II INCISO c), 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 23 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2025, TUVO A BIEN APROBAR EL DICTAMEN GOB-087/2025; REFERENTE AL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL RASTRO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales.

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público y de observancia general en todo el Municipio, y tiene por objeto normar toda actividad relacionada con la organización y funcionamiento del Rastro Municipal.

Artículo 2. La función del Rastro Municipal será considerada un servicio público municipal, a cargo de la Dirección General de Servicios Municipales.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se considerarán como:

- I. **Anfiteatro.** El lugar donde se realiza la evisceración, e inspección de animales enfermos o muertos cualquiera que sea su procedencia;
- II. **Administrador.** El funcionario público municipal, encargado del buen funcionamiento y prestación del servicio público del Rastro, dentro del Municipio, designado por la persona titular de la Dirección General de Servicios Municipales;
- III. **Canales.** Los animales sacrificados en el Rastro, que les fueron retirados los despojos o esquilmos;
- IV. **Cámara de refrigeración.** Lugar destinado para la conservación de los productos, provenientes de la matanza que no hayan sido vendidos;
- V. **Corralero.** El encargado de recibir el ganado;
- VI. **Degüello.** La acción de degollar o sacrificar a los animales;
- VII. **Dirección General de Servicios Municipales:** Dirección General;
- VIII. **Esquilmos.** Se integran de la sangre de los animales sacrificados, el estiércol fresco o seco, las cerdas, los cuernos, las pezuñas, las orejas, la hiel, las glándulas, el hueso calcinado, los pellejos provenientes de la limpia de pieles, los residuos y las grasas de las pailas; así como de todos los productos de los animales enfermos que se destinan a pailas al ser remitidos por las Autoridades sanitarias, para el anfiteatro o para su incineración y cuantas materias resulten del sacrificio de ganado;

- IX. **Fierro comunal.** Instrumento de identificación que adoptarán para señalar el ganado los propietarios de una misma comunidad;
- X. **Horno crematorio.** Lugar donde se destruyen carnes y despojos a través de su incineración, provenientes del matadero, impropios para el consumo humano previa declaración del Administrador del Rastro;
- XI. **Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato:** Ley de Ingresos;
- XII. **Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato.** Ley Ganadera;
- XIII. **Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato:** Ley para el Gobierno y Administración;
- XIV. **Matadero clandestino:** Establecimiento que procesa animales sin las autorizaciones legales correspondientes;
- XV. **Mercado de Canales y Vísceras.** Es el lugar destinado para el depósito de carnes, una vez inspeccionada para su venta;
- XVI. **Rastro Municipal.** El local destinado al servicio público municipal para la matanza de animales, destinados al consumo humano;
- XVII. **Servicio de matanza.** Es el sacrificio, retiro y limpia de la piel, eviscerar, seccionar cabeza y canales de ganado, conduciendo todos estos productos a sus respectivas áreas;
- XVIII. **Tablajeros.** Son los comerciantes al detalle de la carne; y
- XIX. **Usuarios.** Las personas que acreditan la posesión legal del animal que desean introducir a las instalaciones del Rastro Municipal para su sacrificio, previo cumplimiento a los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 4. La prestación del servicio público del Rastro, puede ser concesionada a particulares, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Cuando el Ayuntamiento concesione el servicio del Rastro, se regirá por las disposiciones de este Reglamento, así como de las leyes aplicables y en ningún caso habrá responsabilidad obrero - patronal, a cargo del Municipio.

Cuando el servicio se encuentre concesionado a particulares, éstos serán los responsables de realizar la limpia y conservación del Rastro.

Todo lo anterior, bajo la supervisión de las autoridades sanitarias y de la Dirección General de Servicios Municipales.

Artículo 5. Para lo no previsto en este reglamento, se atenderá supletoriamente a lo dispuesto en la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Guanajuato, Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, NOM-194-SSA1-2004, NOM- 009-ZOO-1994, NOM-033-ZOO-1995, NOM-251-SSA1-2009 o en su caso las que se encuentren vigentes, así como las demás disposiciones sanitarias y ambientales correspondientes.

Cuando una ley o norma supletoria cambie de nombre o sea sustituida por otra, debe entenderse que este artículo alude al ordenamiento nuevo o modificado.

CAPÍTULO II

De las Autoridades

Artículo 6. Son Autoridades en materia de prestación del servicio público de Rastro:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Administración Pública Municipal;
- III. La Dirección General de Servicios Municipales;
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. La Administración del Rastro Municipal; y
- VI. Los Médicos Veterinarios Zootecnistas adscritos al Rastro Municipal.

Artículo 7. Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Fijar las políticas de administración y operación de los rastros, vigilando el adecuado mantenimiento;
- II. Celebrar convenios con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en lo relacionado con la prestación del servicio;
- III. Vigilar a través de las comisiones de Obras Públicas y Servicios Municipales, así como de Medio Ambiente, el buen funcionamiento y eficiencia en la prestación del servicio;
- IV. Concesionar el servicio de Rastro a personas físicas o morales dedicadas a este giro;
- V. Autorizar las tarifas y derechos que causen los servicios que se prestan en el Rastro Municipal; y
- VI. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 8. Son facultades de la persona titular de la Administración Pública Municipal, lo siguiente:

- I. Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, acuerdos y convenios con entidades Federales, Estatales y Municipales; ya sean del sector público, privado o social en materias propias de este Reglamento; y
- II. Las demás que le sean conferidas por otras Leyes o Reglamentos.

Artículo 9. Son facultades de la persona titular de la Dirección General de Servicios Municipales:

- I. Informar al Ayuntamiento sobre la operación y prestación del Servicio Público de Rastros en la Ciudad;
- II. Proponer al Ayuntamiento, la realización de obras necesarias para la prestación eficaz de los Servicios del Rastro Municipal;
- III. Presentar a la Tesorería Municipal el proyecto de Ley de Ingresos y Disposiciones administrativas de recaudación fiscal para la creación o actualización de costos por servicios previstos en este Reglamento;
- IV. Proponer a la Tesorería el presupuesto a ejercer en el año fiscal correspondiente;

- V. Imponer las sanciones a las infracciones previstas en este Reglamento, cuando la persona titular de la Presidencia Municipal delegue expresamente la atribución; y
- VI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento o se deriven de este Reglamento y de las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 10. Son facultades de la Tesorería Municipal, lo siguiente:

- I. La recaudación de las contribuciones que deriven de la aplicación de este Reglamento;
- II. El cobro de las multas por las infracciones cometidas a este Reglamento;
- III. La aplicación de descuentos a las multas impuestas por las infracciones previstas en este Reglamento; y
- IV. Las demás que le sean conferidas por otras Leyes o Reglamentos.

Artículo 11. Son facultades y obligaciones de la Administración del Rastro Municipal de manera enunciativa mas no limitativa además de las dispuestas en el Reglamento de Administración para el Municipio de Celaya, las siguientes:

- I. Administrar los servicios que presta el Rastro Municipal;
- II. Elaborar y mantener actualizado un padrón del usuario;
- III. Llevar el registro de animales que para su sacrificio ingresen al Rastro Municipal, en el que se anote el ingreso de cada animal y su especie, nombre del propietario, número de guía de tránsito o certificado zosanitario que ampara su movilización, fecha de sacrificio y derechos correspondientes;
- IV. Vigilar que la refrigeración de los productos cárnicos sea la adecuada;
- V. Ordenar y vigilar que se retiren de las instalaciones del Rastro Municipal previo dictamen médico, la carne no apta para consumo humano;
- VI. Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, las NOM-194-SSA1-2004, NOM-033-ZOO-1995, NOM-009- ZOO-1994, o las que se encuentren vigentes, y demás normas aplicables, para garantizar la sanidad de la carne y la legalidad del ganado;
- VII. Verificar que los usuarios paguen a la Tesorería Municipal los derechos correspondientes por los servicios solicitados, de acuerdo con las tarifas previstas en la Ley de Ingresos o Disposiciones Administrativas de Recaudación vigentes;
- VIII. Administrar el óptimo desempeño y aprovechamiento de los recursos humanos asignados al Rastro Municipal;
- IX. Presupuestar, administrar y optimizar los recursos materiales y económicos asignados para garantizar la correcta operación, conservación y saneamiento de equipo e instalaciones del Rastro Municipal, en coordinación con la Dirección General de Servicios Municipales y la Dirección General de Medio Ambiente;
- X. Fomentar y mantener relaciones sanas con los representantes de las Asociaciones, Sindicatos y ciudadanía en general, que estén relacionados con los servicios que presta el Rastro Municipal;
- XI. Reportar mensualmente a la Dirección General de Servicios

Municipales, las actividades y el movimiento de ganado y sacrificios registrados, así como remitir copia de ese reporte a las autoridades competentes que lo soliciten;

- XII.** Atender con prontitud, las denuncias y peticiones por el o los servicios que son prestados a la población y que se formulen en apego a la Ley;
- XIII.** Fijar, respetar y hacer respetar los horarios normales y extraordinarios en que deba otorgarse el servicio a la población, así como cambiarlo cuando las necesidades propias del servicio así lo requieran;
- XIV.** Elaborar e instaurar los procedimientos operativos o administrativos que se requieran para el control y evaluación de los procesos que se realizan en el Rastro Municipal, y así coadyuvar en la mitigación de la contaminación ambiental, en el ámbito de su competencia;
- XV.** Vigilar que los introductores y tablajeros no sacrifiquen mayor cantidad de animales que los manifestados y que se sujeten al rol de matanza, el cual debe ser registrado con anterioridad;
- XVI.** Vigilar que los bienes del Rastro Municipal sean utilizados única y exclusivamente para las labores del mismo;
- XVII.** Prohibir la entrada a las áreas de sacrificio y de inspección sanitaria a las personas ajenas al Rastro Municipal;
- XVIII.** Vigilar que se mantengan en buen estado de conservación, higiene y funcionamiento todas las instalaciones, maquinaria, equipo y utensilios del Rastro Municipal;
- XIX.** Vigilar, directa o indirectamente el transporte sanitario de toda la clase de productos de la matanza de animales, para su distribución a los diversos establecimientos;
- XX.** Supervisar personalmente la prestación del servicio y auxiliarse con el personal que para tal efecto cuente y designe;
- XXI.** Guardar y hacer guardar el orden y la disciplina dentro del Rastro Municipal;
- XXII.** Impedir que salgan del Rastro Municipal los productos que sean marcados oficialmente como tóxicos o transmisores de enfermedades que sean nocivas para la salud pública o medio ambiente;
- XXIII.** Disponer de los esquilmos para su destrucción o incineración en su caso;
- XXIV.** Imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones de este Reglamento, cuando esta facultad le haya sido delegada por el titular de la Dirección General de Servicios Municipales;
- XXV.** Presentar la denuncia o querrela ante el Ministerio Público competente en los casos previstos en la Ley Ganadera;
- XXVI.** Autorizar a los usuarios, previa exhibición del recibo de pago de los derechos correspondientes, la entrega de canales, vísceras y pieles; y
- XXVII.** Las demás que le otorguen otras Leyes, Reglamentos, el Ayuntamiento o el titular de la Dirección de Servicios Municipales.

Artículo 12. Corresponde a los Médicos Veterinarios Zootecnistas adscritos al Rastro Municipal, lo siguiente:

- I.** Realizar la inspección ante mortem y post mortem a todo el ganado, mayor o menor que ingrese al Rastro Municipal para su sacrificio;
- II.** Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, las NOM-194-SSA1-

- 2004, NOM-033-ZOO-1995, NOM-008-ZOO-1994, NOM-009-ZOO-1994, NOM-251-SSA1-2009 o las que se encuentren vigentes y demás normas aplicables, para garantizar la sanidad de la carne del ganado sacrificado;
- III. Asegurar y decomisar a los animales enfermos y determinar si procede su incineración o desnaturalización justificando que su consumo no resulta apto;
 - IV. Levantar actas circunstanciadas internas, de decomiso, en presencia de dos testigos, con apego a derecho, permitiendo al particular manifestar lo que a su derecho convenga;
 - V. Sellar como aptas para consumo humano, las canales y vísceras después de haber realizado la inspección post mortem, y las no aprobadas las destinará a su desnaturalización o incineración en su caso;
 - VI. Vigilar que los operarios cumplan con las normas de seguridad e higiene y medio ambientales;
 - VII. Verificar que las instalaciones y equipo cumplan con normas de sanitización, desinfección y ambientales;
 - VIII. Vigilar que los operarios cumplan con las normas establecidas en el proceso sanitario de la carne; y
 - IX. Las demás que le otorguen otras leyes, reglamentos, el Ayuntamiento, la persona titular de la Dirección General de Servicios Municipales o la persona titular de la Administración del Rastro Municipal.

Artículo 13. Para ser titular de la Administración del Rastro Municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus facultades;
- II. Contar con título y cédula profesional de Médico Veterinario; y
- III. Preferentemente contar experiencia en la materia.

Artículo 14. El Rastro requiere para su buen funcionamiento de las siguientes áreas, que se ajustarán a las prevenciones de la Ley de Salud y Reglamentos respectivos:

- I. Corrales de desembarque;
- II. Corrales de encierro;
- III. Sala de sacrificio de ganado bovino;
- IV. Área de vísceras de ganado bovino;
- V. Sala de sacrificio de ganado porcino;
- VI. Área de vísceras de ganado porcino;
- VII. Báscula para pesaje;
- VIII. Cámara de refrigeración;
- IX. Horno crematorio;
- X. Caldera;
- XI. Salas de canales;
- XII. Zona de carga y descarga exclusivos para productos de matanza;
- XIII. Oficinas para el personal administrativo;
- XIV. Camiones para el transporte sanitario de carnes; y
- XV. Planta de tratamiento de aguas residuales.

CAPÍTULO III **De las Actividades del Rastro**

Artículo 15. El Rastro para que exista como tal, tanto su terreno como las instalaciones deben de reunir todas las condiciones estrictamente sanitarias, ambientales y funcionales.

Toda actividad realizada en el Rastro, desde el sacrificio de los animales hasta la distribución de carne a los expendios autorizados, deberá realizarse exclusivamente dentro de la jurisdicción del Municipio de Celaya, Guanajuato.

Artículo 16. Todo sacrificio de animales que no se realice dentro de las instalaciones del Rastro, previo cumplimiento de este Reglamento se considerará como mataderos clandestinos.

No tendrán un reconocimiento legal aquellos locales que realicen actividades de matanza, sin ser previamente autorizadas por las instancias municipales, estatales y federales correspondientes.

Artículo 17. Los derechos que se generen por los servicios que proporciona el Rastro, serán los establecidos en la Ley de Ingresos o Disposiciones Administrativas de Recaudación vigentes.

Las tarifas deberán fijarse en lugar visible, dentro del inmueble del Rastro, a fin de que puedan ser observadas por los usuarios.

Artículo 18. La persona titular de la Administración del Rastro generará la orden de cobro por cada uno de los servicios.

La Tesorería Municipal, instrumentará el sistema de cobranza y control, necesario, devolviendo al usuario, el recibo de pago, para que, al presentarlo ante el Rastro, pueda solicitar el servicio respectivo.

Artículo 19. La Administración del Rastro, llevará control de las guías de tránsito para la movilización de animales, emitidas por la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de Guanajuato, conservando en sus archivos el documento original.

CAPÍTULO IV

Del Personal del Rastro

Artículo 20. El personal que labora dentro de las instalaciones del Rastro deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Mantener en escrupuloso estado de limpieza el área que les corresponda;
- II. Usar botas de hule, batas, mandil impermeable, guantes, y cubrebocas, durante el desempeño de sus labores;
- III. No presentarse en las instalaciones del Rastro en estado de ebriedad o bajo los efectos de psicotrópicos o enervantes;
- IV. Respetar estrictamente los horarios de entrada y salida;

- V. Contar con las credenciales que los acredite como funcionarios y exhibirlas cuantas veces se le requiera;
- VI. Presentarse todos los días aseados, con la ropa limpia, el pelo y uñas recortadas y manos aseadas;
- VII. Observar buena conducta y manejarse con respecto dentro y fuera de las instalaciones;
- VIII. Comunicar a la Administración del Rastro las descomposturas del equipo, maquinaria, herramienta a su cargo y cualquier anomalía que adviertan en el ganado y la carne que tengan a su cuidado; y
- IX. Las demás que les sean fijadas por la persona titular de la Administración o se deriven de este Reglamento.

Artículo 21. Queda prohibido a los trabajadores del Rastro:

- I. Suspender las labores sin causa justificada;
- II. Abandonar el centro de trabajo en horas de servicio, sin autorización de la persona titular de la Administración del Rastro;
- III. Maltratar o golpear innecesariamente el ganado o carne que se les encomiende;
- IV. Sustraer productos o esquilmos del sacrificio de los animales;
- V. Permitir la salida de productos cárnicos sin inspección sanitaria;
- VI. Alterar, falsificar o manipular los sellos sanitarios; y
- VII. Negociar en la compraventa de ganado o de sus derivados.

El jefe de matanza de cada área será el responsable inmediato de la pérdida de carne o cambio de esta en perjuicio de su dueño, así como de un trabajo mal ejecutado que redunde en perjuicio del precio de los productos.

CAPÍTULO V

Prestación del servicio del Rastro Municipal

Artículo 22. El rastro podrá prestar los siguientes servicios:

- I. Sacrificio de ganado;
- II. Uso de corrales;
- III. Pesaje;
- IV. Refrigeración;
- V. Transporte de productos cárnicos;
- VI. Lavado de caja de vehículo transportador de productos cárnicos; y
- VII. Emisión de constancia de sacrificio de ganado y pieles.

Artículo 23. Previo al ingreso de ganado porcino, el propietario deberá presentar la guía de tránsito expedida por la Asociación de Porcicultores del lugar de procedencia, en caso de ganado bovino presentar guía de tránsito REMO expedida por la Asociación Ganadera Local o del lugar de procedencia, además de portar arete SIINIGA y fierro que coincida con lo especificado en la guía REMO.

Artículo 24. Para introducir ganado a los corrales del Rastro deberá llenarse el formato de orden de entrada, expresándose en la solicitud el número y especie de los animales, y realizar el pago de derechos establecido en Ley de Ingresos.

Artículo 25. Introducidos los animales a los corrales, se les realizará una primera inspección sanitaria y se considerarán destinados al sacrificio, por lo que no podrán ser retirados por sus propietarios.

Artículo 26. En caso fortuito, la Administración del Rastro, podrá autorizar el retiro de los animales, devolviendo el importe pagado por el sacrificio.

La administración no devolverá los pagos correspondientes al sacrificio, cuando se determine que el producto no es apto para el consumo humano y se proceda al decomiso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33.

Artículo 27. Por ningún motivo se sacrificará ningún animal dentro del rastro sin la autorización de la administración.

Artículo 28. Sólo tendrán acceso a las áreas destinadas para el sacrificio, los trabajadores de matanza de esa área, el personal de vigilancia asignado, los encargados de la inspección sanitaria, así como las personas que expresamente autorice la administración.

Artículo 29. La administración por conducto del personal correspondiente cuidará que las pieles, las canales y las vísceras sean debidamente identificadas.

Artículo 30. Los animales entrarán en las áreas de sacrificio en el orden de llegada que conste en las manifestaciones respectivas, teniendo la administración facultades para cambiar dicho orden en casos especiales.

Artículo 31. El servicio del Rastro se prestará conforme a los horarios establecidos a continuación:

- I. Para el caso del ganado porcino, el servicio comenzará a partir de las 4:00 de lunes a sábado, y se sacrificará únicamente a los animales que previamente se encuentren en los corrales.
- II. Para el caso de ganado bovino se comenzará el servicio a las 8:30 y se sacrificarán todos los animales que lleguen hasta las 10:50 de lunes a viernes.
- III. El servicio de refrigeración se prestará de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 y sábados de 8:00 a 13:00.
- IV. El servicio de conducción se prestará en atención a la organización que determine la Administración del Rastro.
- V. El servicio de oficina administrativa se prestará de 8:00 a las 16:00 de lunes a viernes.

La entrada del ganado de cualquier especie a los corrales del Rastro para llevar a cabo el sacrificio, se efectuará en los siguientes horarios:

- A. De domingo a viernes de 6:00 a las 20:30; y

B. Sábados de 6:00 a las 15:00.

Artículo 32. En el área de sacrificio del Rastro se efectuará:

- I. El sacrificio o evisceración e inspección sanitaria de los animales que están o aparezcan enfermos o muertos ya sea que provengan de los corrales del rastro o fuera de ellos; y
- II. El sacrificio de ganado bovino, que se envía al Rastro para su matanza y venta.

Artículo 33. En el área de sacrificio se realizará la revisión post mortem, de acuerdo con las disposiciones sanitarias, la cual consiste en una revisión de ganglios, vísceras y canal, a efecto de determinar que la carne sea apta para consumo humano.

La carne que no reúna las características necesarias para su distribución y consumo en la población, se enviará a desnaturalización o al horno crematorio para su incineración, con costo para el propietario.

Artículo 34. El Rastro será el responsable de la disposición final de los esquilmos que resulten de la matanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 35. Las pieles de los animales incinerados serán entregadas a los propietarios de éstos, mediante resolución del Médico Veterinario.

Artículo 36. El Rastro contará con los servicios de refrigeración para el depósito y guarda de canales, previo pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos o Disposiciones Administrativas de Recaudación vigentes, para su cobro.

La administración se hará responsable de los daños o perjuicios que sufran las canales dentro de la cámara de refrigeración, no se permitirá la entrada a conservación de carne de animales enfermos o en estado de descomposición.

Artículo 37. El personal del servicio de refrigeración entregará y recibirá las carnes en el vestíbulo de ésta, en los horarios generales que establezca la Administración.

A esta área sólo tendrá acceso dicho personal, verificadores para llevar a cabo la inspección sanitaria y las personas autorizadas expresamente por la propia persona titular de la Administración.

Artículo 38. La movilización o transporte sanitario de la carne y demás productos de sacrificio autorizados por el servicio sanitario, lo realizarán directamente las unidades del rastro, a través de la administración, o el propietario por sus propios

medios, las que se ajustarán a las disposiciones de este Reglamento y las normas de sanidad aplicables, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Mantener limpias las perchas donde se colocan las carnes;
- II. Conservar en buen estado y observar la estricta limpieza de los vehículos;
- III. En el caso de vehículos particulares que no cuenten con caja cerrada deberán cubrir con una lona limpia el producto del sacrificio; y
- IV. Movilizar exclusivamente los productos del sacrificio que estén amparados con los sellos oficiales del Rastro Municipal, así como los recibos de pagos de los derechos correspondientes.

Previa verificación del vehículo particular, la administración determinará si cumple con las normas de sanidad, en caso contrario será enviado a lavado y desinfección con cargo al propietario.

CAPÍTULO VI

Derechos, Obligaciones y Prohibiciones para los Usuarios del Rastro.

Artículo 39. Corresponde a los usuarios proveer al Rastro del ganado necesario para el sacrificio.

Artículo 40. Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Todo habitante y vecino del Municipio tiene derecho a recibir de la Administración del Rastro la prestación del servicio de manera eficiente, oportuna, regular y general;
- II. Ser atendidos de acuerdo al orden de su llegada; y
- III. Ser informados del motivo del decomiso de las vísceras y/o canal.

Artículo 41. Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar la guía de tránsito a la administración del Rastro;
- II. Acreditar con los recibos de pagos de derechos por el servicio prestado;
- III. Cuidar que los animales estén señalados con las marcas particulares;
- IV. Dar cuenta a la administración de los animales accidentados durante su transporte o conducción al sacrificio a efecto de que se les practique el reconocimiento veterinario respectivo y se determine lo conducente de acuerdo con el caso;
- V. No introducir en la sala de sacrificio los cerdos enteros o recién castrados;
- VI. Cumplir y observar los horarios y disposiciones que marca este Reglamento;
- VII. Reparar los daños y deterioros que se ocasionen al introducir los animales a las instalaciones del rastro;
- VIII. Permitir las visitas de inspección que practiquen los funcionarios en materia de salud;
- IX. Proporcionar a los animales que hayan introducido a los corrales sus alimentos;
- X. Garantizar que el ganado se encuentre en buen estado de salud, y libre de cualquier sustancia prohibida; y
- XI. Pagar los derechos correspondientes de refrigeración por la introducción de canales con la guía respectiva.

Artículo 42. Cuando por causas de fuerza mayor no se puedan llevar a cabo los servicios pagados por los usuarios, por causas imputables a la persona titular de la Administración o al personal del Rastro, se le reintegrarán las cuotas al 100 %.

Artículo 43. Queda prohibido a los usuarios del Rastro:

- I. Distribuir carne fresca o refrigerada, sin la debida inspección sanitaria;
- II. Solicitar los servicios fuera del horario establecido;
- III. Entrar sin autorización de la Administración, a las áreas de sacrificio e inspección sanitaria;
- IV. Colgar carnes y vísceras fuera de las perchas autorizadas por la Administración;
- V. Hacer algún depósito de canales en las cámaras de refrigeración con el apoyo del personal del área, sin autorización de la administración y sin el pago correspondiente; y
- VI. Realizar el traslado o movilizar los productos del sacrificio en vehículos particulares sin cubrirlo con una lona limpia.

CAPÍTULO VII

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 44. Al Administrador, su auxiliar, médico veterinario inspector, al personal en general, que incumplan con las atribuciones que les fueron encomendadas en este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, sin perjuicio de las sanciones en que pueden incurrir conforme a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, o delito que tipifique el Código Penal Vigente para el Estado, se solicitará ante la autoridad competente su remoción, destitución temporal o definitiva, según la gravedad de la infracción cometida.

Artículo 45. La Dirección General, a través de la Administración del Rastro, sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones a este Reglamento.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan motivado a la sanción; sin perjuicio de las penas que imponga las autoridades competentes, cuando aquellas sean constitutivas de delitos.

Artículo 46. La Administración del Rastro para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor; y
- IV. Las circunstancias que hubieran determinado al infractor a cometer la infracción.

Artículo 47. Las sanciones a que se harán acreedores, quienes cometan alguna de las conductas señaladas en el artículo 43 de este Reglamento, serán establecidas en el siguiente tabulador:

En relación con el artículo 43	Prohibición	Monto pecuniario con relación al valor diario de la UMA del año correspondiente al día de la imposición de la sanción	
		Monto mínimo	Monto máximo
I	Por distribuir carne fresca o refrigerada, sin la debida inspección sanitaria.	10	50
II	Solicitar los servicios fuera del horario establecido.	1	5
III	Entrar sin autorización de la Administración, a las áreas de sacrificio e inspección sanitaria.	5	10
IV	Colgar carnes y vísceras fuera de las perchas autorizadas por la Administración.	5	10
V	Hacer algún depósito de canales en las cámaras de refrigeración con el apoyo del personal del área, sin autorización de la administración y sin el pago correspondiente.	10	50
VI	Realizar el traslado o movilizar los productos del sacrificio en vehículos particulares sin cubrirlo con una lona limpia.	1	5

CAPÍTULO VIII De los Medios de Impugnación

Artículo 48. En contra de los actos y resoluciones que emitan las autoridades con fundamento en este Reglamento, los afectados podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y sus Municipios, o impugnar ante la autoridad jurisdiccional.

TRANSITORIOS.

Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se abroga el Reglamento del Rastro para el Municipio de Celaya, de fecha 17 de mayo de 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 97, Segunda Parte.

Tercero. Se derogan las demás disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Cuarto. El presente Reglamento deberá ser revisado a los tres años posteriores a su publicación o cuando la normatividad aplicable en la materia se reforme o surjan otros requerimientos en el municipio.

Quinto. La Administración deberá emitir su manual de operación en un plazo no mayor a 180 días naturales, a partir de la publicación de este Reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN VII Y 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

**MAESTRO JUAN MIGUEL RAMÍREZ SÁNCHEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



**MAESTRO DANIEL NIETO MARTÍNEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**





PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato



Directorio

Publicaciones:	Lunes a Viernes
Oficinas:	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal:	36259
Teléfono:	473 689 0187
Correos Electrónicos:	periodico@guanajuato.gob.mx
Director:	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,828.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 911.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 29.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
 Secretario de Gobierno